

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Mayo diecisiete de dos mil veintidós

EJECUTIVO LABORAL, RADICACIÓN 63-001-31-05-003-2021-00038-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a Despacho del señor Juez, escritos allegados por el apoderado de la parte demandante (anotación 14 y 15). Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe que antecede y de conformidad a la petición incoada por el apoderado de la parte ejecutante en relación a nombrar curador ad – litem a los demandados, se dirá que no es viable la misma, toda vez que los ejecutados cuentan con una dirección electrónica válida para su notificación personal tal y como se observa en escrito de demanda (archivo 01),

Por lo cual es indispensable que la parte interesada allegue al Despacho no solo la evidencia del envío digital del auto que admite de demanda y del formato de notificación personal realizado al correo electrónico, de los enjuiciados JOELBO CONSTRUCCIONES S.A.S; Y JORGE ELIECER BOLIVAR PULGARIN; sino que también debe allegar al despacho el acuse de recibo de las notificaciones efectuadas a las enjuiciadas a través de sus correos electrónicos; pues para ese trámite se dispone de varias empresas del correo que cuentan con los medios tecnológicos para tal fin.

Concluyendo así, que la parte ejecutante no está cumplimiento en debida forma con la carga de notificación establecida en los términos del artículo 8° del referido Decreto 806 y lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, dado que es necesario allegar al Despacho la **constancia de acuse de recibo** del destinatario del correo electrónico o la evidencia, por otro medio, del acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, hasta tanto la parte actora no acredite lo explicado en precedencia, no puede entenderse surtida la notificación personal del admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv
17-05-2022

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe4bf2a69871f415f11d792a5dea8a34eb7daf8e46b3a3911b7eaf35c71a22a

Documento generado en 17/05/2022 07:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>